

Textil Yutera, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cañamo, kenaf u otras fibras, en números inferiores al ocho, durante el año 1964.

Segundo. Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha de 18 de octubre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don José María Gimferrer Font, don Antonio Pla Sañá y don Joaquín Corell Cortés, como Vocales titulares, y como suplentes don José María Jáuregui Jáuregui, don Valentín Chismol Sanz y don Luis Aldémiz-Echevarría Goyenechea, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alifonso Raga, ilustrísimo señor don Manuel Ríos Enrique y don Ignacio de la Cuadra Oliag, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don Jerónimo Arroyo Alonso y don José A. Palou Vela, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava la porcelana y loza feldespática, durante el ejercicio de 1964.

Ilmo. Sr.: Los contribuyentes encuadrados en el Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldespática, encuadrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, solicitan de este Ministerio les sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos cerámicos de loza fina o feldespática, gres porcelánico, porcelana y productos de hierro esmaltado para saneamiento, sujetos a tributar por los apartados c) y d) del artículo 88 de las vigentes tarifas, durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Grupo Sindical Autónomo de Porcelana y Loza Feldespática, integrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos anteriormente indicados.

Segundo. Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquélla con fecha 9 de septiembre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrá de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Jorge Barange Tusquets, don Carlos Jofré Cairo, don Víctor de Nalda Pujol y don José Fuentes Fernández, como Vocales titulares, y como suplentes don José Sangra Bosch, don José Calduch Falcó, don José María Villalonga Vilanova y don Arturo Díaz Tejeiro, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Alberto Sandoval Vidal, don Angel Ramón Sánchez de Vera y don Manuel Martín González, como Vocales titulares, y como suplentes, don José A. Palou Vela, don Florentino Fernández Salaverri, don Jerónimo Arroyo Alonso y don Juan Luis Marín Sainz, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe el Director general de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los hilados de lana, durante el ejercicio de 1964.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes integrada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana, del Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana, integrado en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1964.

Segundo. Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquélla con fecha 30 de octubre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Miguel Vives-Jenny Planas, don Miguel Onandía Nunell, don José Guasch Sampere, don Joaquín Trullas Vila, don Rafael Díaz Aparicio y don Santiago Quemada Mora, como Vocales titulares, y como suplentes, don Enrique Martín-Fernández Torrellá, don José Ribé Anfruns, don José Casa Cunill, don Ramón Morera Cubells, don Carlos Stuyck San Martín y don Francisco Daudén Iñigo, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alifonso Raga, don Adolfo Folchi Llopert, don Luis Pérez Lombard, don José María Cobo Bolívar, don Carlos Maynar Duplá y don José Luis Calvo Calvo, como Vocales titulares, y como suplentes don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso y don Pedro de Yrizar y Bernoya, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones, en 1964.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto, que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones, durante el año 1964.

Segundo. Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Mario Ruiz de Arriba, don José Filgueira Rex, don Javier Arrüe Bengoechea y don Francisco Ferrer de Navas, como Vocales titulares, y como suplentes don Joaquín Pique Mila, don José Gallástegui Arrumendia, don Eusebio Escudero Molíns y don Alvaro Linares López, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Ignacio de la Cuadra Oliag, don Santiago Reig Gisbert y don Rafael Castillo Ezquerria, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marian Sainz, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales y don José A. Palou Vela, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el funcionario que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Cuarto. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la mencionada Dirección dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava el vermut y bitter-soda durante el año 1964.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 15 de abril de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, subgrupo de Vermut, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava el vermut y bitter-soda durante el año 1964.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 18 de mayo de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, subgrupo de Vermut, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional, sin comprenderse las provincias de Alava y Navarra y afectando en las restantes a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud del Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, y del que han sido bajas las renunciaciones formuladas en plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, ambos inclusive, aunque supeditado al de vigencia del impuesto a que se refiere este Convenio, y estableciéndose como porcentajes de ventas en los distintos trimestres, y, por tanto, de cuotas, los siguientes: Primero y segundo trimestres, al 20 por 100 cada uno; tercero y cuarto trimestres, al 30 por 100 cada uno. Dentro de los periodos trimestrales se establece proporcionalidad entre cuotas y periodos de devengo.

Alcance: Este Convenio abarca todas las elaboraciones de vermut sujetas al Impuesto General sobre el Gasto, sean bebidas a granel o embotelladas, incluidos los bitter-soda.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo y deducidos los renunciaciones es de diecinueve millones de pesetas (19.000.000 de pesetas), no estando comprendida en la misma la correspondiente a importaciones ni tampoco las de exportaciones.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada

uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se determinará distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, según los siguientes índices básicos y de corrección:

Índices básicos:

a) Número de productores que integrando la nómina general de cada contribuyente estén dedicados a la elaboración y embotellado de vermut y bitter-soda.

b) Clasificación del equipo industrial de sus instalaciones.

Índices correctores:

a) Valoración nacional o internacional de las marcas de cada empresa.

b) Producción a granel que por su precio está exenta de gravamen.

c) Valoración comercial de la empresa en lo que se refiere a productos sujetos.

d) Importancia de la publicidad desarrollada.

e) Porcentaje de la producción de vermut y bitter-soda sobre otros vinos o licores que simultáneamente se elaboren.

f) Cantidades de vermut que para su venta a granel puedan elaborar las empresas que tengan crianza y venta de vinos al por mayor o que fabriquen licores.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes sujetos al régimen de Convenio se constituirá dentro de la Agrupación convenida una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señale aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de junio de 1964, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Calviá (Baleares), del 15 al 30 de julio y del 15 al 30 de agosto de 1964.

Los Arcos (Navarra), del 9 al 24 de agosto de 1964.

Mutiloa (Guipúzcoa), del 29 de junio al 5 de julio de 1964.

Placencia de las Armas (Guipúzcoa), del 12 de julio al 11 de agosto de 1964.

Puigverdá (Gerona), del 1 al 15 de julio y del 15 al 31 de agosto de 1964.

Rentería (Guipúzcoa), del 18 de julio al 15 de agosto de 1964.

Segura (Guipúzcoa), del 21 al 28 de junio y del 10 al 31 de julio de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.818-E.